Ayuntam^to

En la villa de Caravaca a onze dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez y nueve años en la sala del ayuntamiento desta villa se juntaron el concejo justicia y regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre para ordenar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien de la republica es a saber el s^or l^do Ju^o de Mercado Lasarte que desta villa por Su Mag^d

Miguel de la Mor

Don Luis de Gadea Sotto

el l^do Ju^o Navarro Albin

Don Sebastian de Robles

Al^o de Robles Arambur — Regidores desta villa

Miguel de Robles Marin procurador sindico

fee de vida de don Ju^o Caxa de Mora

Don Sebastian de Robles reg^or pidio en este ayuntamiento un testimonio fee de vida de don Ju^o Caxa de Mora que [illegible] en el off^o de [illegible] y de su mandamiento para que conste a la villa se exhibio que dicho don Ju^o Caxa de Mora [illegible] a bundancia y el testimonio de fee de vida de Matheo Suarez escrivano publico deste senado

Yo Matheo Suarez escrivano por el Rey nuestro señor publico del de la villa de Caravaca certifico doy fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren como oy dia de la fecha desta a la ora que lo doy e visto en la plaza publica desta villa paseandose en ella a don Ju^o Caxa de Mora y hable con el susodicho y de pedimiento de don Sebastian de Robles lo doy y la [illegible] desta dicha villa de Caravaca a onze del mes de agosto de mill y seiscientos y diez y nueve años y lo signe y firme en testimonio de verdad Matheo Suarez

Commision a don Sebastian de Robles

El l^do Ju^o Navarro Albin y Al^o de Robles Arambur regidores desta villa comisarios para comprar trigo dixeron que no hallan en [illegible] trigo que poder comprar dando a la [illegible] para que [illegible] que convenga [illegible] acordaron que don Sebastian de Robles regidor desta villa vaya a los campos del termino desta villa con su credito [illegible] trigo que pudiere a la tassa de Su Mag^d y lo vaya enviando al posito desta villa todo lo que pudiere comprar en los campos [illegible] que pudiere [illegible] de los [illegible] y [illegible] que lo trayga por [illegible] de posito pague los portes a los arrieros o personas que lo trageren con libranza del [illegible] de dicho don Sebastian y la cantidad que montare el trigo con la [illegible] para lo qual se le da comision en forma

[illegible] de los dichos [illegible] que [illegible] que tiene por el auto [illegible] la saca del trigo desta juridicion hasta que los compradores [illegible] acudan a los comisarios de la villa para que lo tomen por el tanto para la provision del posito porque se entiende que [illegible] que tienen tomado dinero [illegible] dicho comisario a don Sebastian para que lo que [illegible] con [illegible] y que dicho [illegible] de [illegible] no lo entreguen sino que lo trayan al posito desta villa a los [illegible] que [illegible] asimismo que lo trayan